

A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR  
LA HABANA

**EL FISCAL DICE:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Penal, y estimándolas completas las diligencias del EFP No. **9 del 2012** del Órgano de Instrucción **DSE** seguido por los delitos de **ATENTADO, DESORDENES PÚBLICOS y ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA**, lo presenta e interesa que resuelva de acuerdo con las peticiones que a continuación se formulan.

- A) Tener por acusados a **SONIA GARRO ALFONSO, RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ y EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, asegurados con la medida cautelar de Prisión Provisional.
- B) Abrir la causa a juicio oral, a cuyo efecto formula las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES:

**PRIMERA:**

**APARTADO A):**

Que aproximadamente a las 13:00 horas del día 27 de noviembre del 2010, la acusada asegurada **SONIA GARRO ALFONSO** fue conducida a la Sexta Unidad de la PNR, ubicada en la calle 31B, número 10807, entre 100 y 110, Marianao, La Habana, por escenificar una alteración del orden en la vía pública con la ciudadana Emelina Alcántara Núñez, y una vez en ese sitio, agredió a la señalada ciudadana, por lo que tuvieron que intervenir varios agentes de la PNR para separarlas, de ahí que el Oficial de Guardia Superior, Mayor Mario Javier Betancourt Gorostola, le ordenó a la Suboficial Olenis Ramos Naranjo, que cumplimentaba su servicio de guardia como agente de protección en la puerta de entrada de la Estación, que trasladara a la acusada **GARRO ALFONSO** hacia el área de los calabozos, y al dirigirse la citada oficial hacia la acusada, la misma le refirió que "no la tocaría ni pinga" e inmediatamente le propinó una bofetada, causándole escoriaciones lineales, superficiales y alargadas en hemicara derecha y región anterior del cuello, las que no requirieron de tratamiento médico para su curación. Acto seguido, la acusada **GARRO ALFONSO**, le arrancó la charretera derecha del uniforme a la oficial, rompiéndole el botón, lo que hizo que el grado militar cayera al piso; debido a lo



cual, varios oficiales procedieron a reducirla a la obediencia y conducirla a los calabozos.

#### **APARTADO B):**

Que los acusados asegurados **SONIA GARRO ALFONSO, RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ y EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, puestos de común acuerdo en fecha anterior al 18 de marzo del 2012, concibieron la idea de crear disturbios y altercados en el lugar que ocupa en la vía pública, la intercepción de las calles 47 y 118 en el municipio de Marianao, Provincia La Habana, como en otras oportunidades lo habían realizado, con el objetivo de llamar la atención de las autoridades policiales y del gobierno municipal, así como los transeúntes y la población en general.

Así las cosas los acusados **SONIA GARRO ALFONSO, RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ, y EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** recopilaron botellas de cristal, pomos, gomas de autos viejas, tubos de pantalla de televisores inservibles, productos inflamables de combustión rápida como la gasolina, además de petróleo y legía, y puestos nuevamente de común acuerdo entre todos en la fecha a realizar la revuelta y en asumir las consecuencias de la misma **MUÑOZ GONZÁLEZ, y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, comenzaron en horas no precisadas del 18 de marzo del 2012, a lanzar estos cuerpos, hacia la calle, desde la azotea de la vivienda donde residen los dos primeros acusados, marcada con el número 4525 de la citada dirección, a la vez que la acusada **GARRO ALFONSO** gritaba, desde la azotea consignas contra la policía y la revolución, exhibiendo carteles en los que proclamaba libertad y cambios en el gobierno, todo lo cual hizo que se produjera una gran alteración del orden en la vía pública donde se aglomeraron gran cantidad de personas, que indistintamente acudieron a observar el espectáculo protagonizado por los tres acusados.

Para paralizar estas acciones, se presentaron en el lugar miembros del Grupo Táctico Especial, los que al llegar trataron de persuadir a los acusados, pero los mismos hicieron caso omiso a tales requerimientos, lo que propició que los citados oficiales trataran de acercarse a ellos, intentando entrar a la vivienda por el frente, para lo cual tuvieron que colocar dos escaleras por la parte exterior de la misma, siendo sostenida una de estas por el oficial Arisley Calvo Favier, para facilitar que el oficial Pedro Enrique Alí Álvarez, ascendiera a través de esta a la azotea para detener a los acusados, acción de la que se percataron los tres acusados, los que pretendiendo privar de la vida al citado oficial y evitar que el mismo les impidiera continuar su ilícito actuar, idearon lanzarle diversos objetos desde el lugar en el que todos se encontraban y a



sabiendas de las consecuencias letales que tendría para la víctima, la interacción con estos artículos, comenzaron a tirarle **MUÑOZ GONZÁLEZ, y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** botellas de cristal, y no satisfechos con esto y con la aprobación de la acusada lanzaron un tubo de pantalla de televisor contra la cabeza de Alí Álvarez, quien de inmediato pudo esquivar el objeto, el que por esta causa cayó en el piso al lado del oficial, Arisley Calvo Favier al que con sus actos pudo lesionar.

Después de estos sucesos, los acusados fueron neutralizados por el Grupo Táctico Especial y detenidos, ocupándoseles machetes, botellas, cabillas, carteles escritos y combustibles en recipientes preparados como coctel molotov para ser utilizados en su actuar delictivo.

#### **APARTADO C):**

Que la acusada asegurada **SONIA GARRO ALFONSO** en horas no precisadas de la tarde noche del propio día 18 de marzo del 2012 es trasladada hacia la 6ta Unidad de la PNR del municipio de Marianao, sita en calle 31 y 108 Marianao, La Habana ante los eventos antes descritos, y le es comunicado por los agentes del orden público allí presentes que se sentara hasta que fuera atendida por el oficial del caso, realizando esta acción, parándose de inmediato manifestando "que a ella nadie la mandaba a sentar ni p---, que eso era para todo el mundo, que le trajeran al Jefe del DTI, que la podían traer todas las veces que quisieran a la Unidad pues al final tenían que soltarla como siempre...", expresando a viva voz "Abajo Fidel y Raúl", acercándose a ella la agente del Orden Público, Yarisleydis Rodríguez Rill, con el objetivo de que se calmara y obedeciera la orden dada, siendo agredida por la acusada la cual la golpeó por el estómago sin causarle lesiones, siendo socorrida Rodríguez Rill, por otras agentes en disciplinar a la acusada y reducirla a la obediencia

La acusada asegurada **SONIA GARRO ALFONSO**, de 36 años de edad, ciudadana cubana, hija de Emilio y Basilia, con carnet de identidad No. 751227022556, casada, desocupada, vecina de calle 118, No 5909, entre 59 y 61, Marianao, La Habana, donde se acredita que resulta ser una persona que mantiene frecuentes discusiones con sus familiares, ante quienes es reconocida como una persona violenta, no participa en las actividades programadas por las organizaciones de masas, manifestándose abiertamente contra el proceso revolucionario, es rechazada por los vecinos de su área de residencia quienes la consideran indeseable por no respetar los principios de convivencia social. No ha sido sancionada con anterioridad a los hechos por lo que no le constan antecedentes penales.



El acusado asegurado **RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ**, alias Cocorio, de 49 años de edad, ciudadano cubano, hijo de Pedro P y Martha E, con carnet de identidad No. 62081004504, desocupado y vecino de calle 118, No 4525, entre 45 y 47, Marianao, La Habana donde acredita ser una persona que se pronuncia abiertamente contra el proceso revolucionario con total irrespeto a las normas de convivencia social, creando constantes disturbios y desordenes en la vecindad, por lo que no es aceptado por los vecinos. Consta que ha sido ejecutoriamente sancionado en las Causas No. 252-2000, 328-2000,1-2004 y la 451-2004 todas del Tribunal Municipal de Marianao, por los delitos de Amenazas, a multas de 300 cuotas de \$ 1.00 pesos cada una las tres primeras y de \$ 3.00 cada una la última.

El acusado asegurado **EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de 35 años de edad, hijo de Eugenio y Martha, con carnet de identidad No. 76073002568, ciudadano cubano, trabajador por cuenta propia como vendedor de dulces, vecino de calle 116, No. 8117, entre 81 y 83, Marianao, La Habana, donde acredita ser una persona que constantemente está involucrada en riñas, no se relaciona con los vecinos de su área de residencia donde mantiene una conducta desajustada. Le consta que ha sido sancionado con anterioridad en la causa 130-1999 del Tribunal Provincial Popular de Ciudad Habana por un delito de Lesiones a 1 año y 6 meses de privación de libertad subsidiada por la de limitación de libertad y en la causa 120-2009 del Tribunal Municipal Popular de Marianao por un delito de Actividad Económica Ilícita a 9 meses de privación de libertad subsidiada por trabajo correccional sin internamiento.

**SEGUNDA:** Los hechos narrados en el apartado A) son constitutivos de un delito de Atentado previsto y sancionado en el artículo 142 apartado 1 del Código Penal.

Los hechos narrados en el apartado B) son constitutivos de un delito de Desórdenes Públicos y un delito de Asesinato en Grado de Tentativa, previstos y sancionados respectivamente en el artículo 200 apartados 1,2 y 3 inciso b) y artículo 263 inciso i) en relación al artículo 12 apartados 1 y 2 todos del Código Penal.

Los hechos narrados en el apartado C) son constitutivos de un delito de Atentado previsto y sancionado en el artículo 142 apartado 1 del Código Penal.

**TERCERA:** La acusada **SONIA GARRO ALFONSO** es responsable en concepto de autora de los delitos de Atentado de los apartados A) y C) de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 apartados 1 y 2 inciso a) del Código Penal.



Los acusados **SONIA GARRO ALFONSO, RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ, y EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** son acusados en concepto de autores del delito de Desórdenes Públicos del apartado B) de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 apartados 1 y 2 inciso a) del Código Penal y son responsables igualmente, todos los acusados, en concepto de autores del delito de Asesinato en grado de tentativa del narrados en el apartado B) de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 apartados 1 y 2 inciso a) del Código Penal.

**CUARTA:** Concorre la circunstancia agravante del artículo 53ñ) del Código Penal, para todos los acusados. Para los acusados **RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ, y EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** concurre la multirreincidencia del artículo 55.2 ch).

**QUINTA:** La sanción que debe imponerse a la acusada **SONIA GARRO ALFONSO** por cada delito de Atentado es la de tres (3) años de Privación de Libertad, por el delito de Desórdenes Públicos es la de cinco (5) años de Privación de Libertad y por el delito de Asesinato en grado de tentativa ocho (8) años de Privación de Libertad, y como sanción conjunta la de **DIEZ (10) AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

La sanción que debe imponerse al acusado **RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ** por el delito de Desórdenes Públicos es la de cinco (5) años de Privación de Libertad y por el delitoy por el delito de Asesinato en grado de tentativa diez (10) años de Privación de Libertad, y como sanción conjunta la de **CATORCE (14) AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

La sanción que debe imponerse al acusado **EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por el delito de Desórdenes Públicos es la de cuatro (4) años de Privación de Libertad y por el delitoy por el delito de Asesinato en grado de tentativa ocho (8) años de Privación de Libertad, y como sanción conjunta la de **ONCE(11) AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

Para todos los acusados concurren las accesorias de los artículos 37-1-2 del Código Penal.

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** No es exigible.

**OTROSÍ:** La prueba de que intenta valerse el Fiscal es la que se relaciona en los apartados siguientes:



A) Declaración de los acusados si a ello accedieren.

B) Documental de hojas:

### Denuncia 58717-2010

Folio 3- Certificación de cargo, salario y funciones de Oleinis Ramos Naranjo. Para acreditar que la misma es agente de la PNR al momento de los hechos.

Folio 4- Certificado médico de Oleinis Ramos Naranjo para acreditar las lesiones que le fueron provocadas por la acusada.

Folio 12- Croquis del lugar de los hechos. Para acreditar la ubicación y localización del lugar.

Folio 13- Investigación complementaria de la acusada **GARRO ALFONSO**. Para acreditar su conducta en su área de residencia.

Folio 16- certificación de Antecedentes Penales de **GARRO ALFONSO**. Para acreditar que no ha sido sancionada con anterioridad a los hechos.

### Expediente 9/2012

Folio 28, 29, 30 y 31. Resolución de entrada y registro para acreditar la ocupación de los bienes empleados por los acusados para ejecutar los hechos.

Folio 32, 33, 34 y 35. Acta de inspección del lugar de los hechos para describir las condiciones del lugar.

Folio 46 a la 62- Foto tabla ilustrativa para mostrar las condiciones del lugar, la aglomeración de personas provocada por las acciones de los acusados y los objetos empleados por estos para ejecutar los hechos.

Folio 63. Informe sobre investigación especial de objetos (neumáticos y tubos de pantallas de TV), para analizar las condiciones de los objetos ocupados.

Folio 68 y 69. Certificación de Antecedentes Penales de **GARRO ALFONSO**.

Folio 73, 74 y 75. Investigación complementaria de **GARRO ALFONSO** para acreditar su mala conducta.

Folio 82 y 83. Certificación de Antecedentes Penales de **RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ** para ilustrar las ocasiones en que ha sido sancionado.

Folio 85 y 86. Investigación complementaria de **RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ** para acreditar su mala conducta social.

Folio 114 y 115. Certificación de Antecedentes Penales de **EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** para ilustrar las veces que ha sido sancionado.

Folio 117 y 118. Investigación complementaria de **EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** para acreditar su conducta.

Folio 124. Resumen de historia clínica del acusado **EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**. Para acreditar su patología psiquiátrica y los ingresos en el hospital psiquiátrico de La Habana.

Folio 127. Acta de incineración de los medios ocupados, para acreditar el destino otorgado a los bienes.

Folio 128 y 129. Acta de destrucción de los medios ocupados. Para acreditar el destino otorgado a los bienes.

Sin foliar a cuerda foja del **Expediente 9/2012**. Video ilustrativo de los hechos que pone en evidencia la gravedad y trascendencia de lo allí ocurrido.

### **Denuncia 15676-2012**

Folio 7- Certificación de cargo, salario y funciones de Yarisleidys Rodríguez Rill. Para acreditar que la misma es agente de la PNR al momento de los hechos.

Folio 20 a 23- Investigación complementaria de la acusada **GARRO ALFONSO**. Para acreditar su conducta en su área de residencia.

Folio 24- Antecedentes policíacos de la acusada.

Folio 25 y 26- Antecedentes penales de la acusada.

### **Pericial:**

1-Peritaje Criminalístico conjunto de Documentología, Análisis de Materiales y Químicos relacionados con textos manuscritos, reconstrucción de documentos y textos impresos, Identificativo de sustancias y Comparativo de sustancias. Folios 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

2-Peritaje Químico-Criminalístico sobre productos combustibles derivados del petróleo e identificación de sustancias. Folio 44 y 45.



- C) **Testifical**, de las personas que se relacionan, las que declararán sobre hechos, autores o circunstancias, interesando la citación judicial de las mismas:

### LISTA DE TESTIGOS:

#### Apartado A)

- 1- **Oleinis Ramos Naranjo**, vecina de calle 31, No. 10807, entre 108 y 110, Marianao, La Habana. Agente del orden público. Unidad PNR Marianao. Folio 2. Para que declare sobre dónde se encontraba el día de los hechos, qué funciones cumplía ese día, por qué motivos habían conducido a la acusada, qué sucedió allí, por qué decidieron conducirla a los calabozos, qué le dijo la acusada, qué le hizo.
- 2- **Iván Hernández Hernández**, vecino de calle 31, No 10807, entre 108 y 110, Marianao, La Habana, agente del orden público, Unidad de la PNR Marianao, Folio 4. Para que declare dónde se encontraba el día de los hechos, qué funciones cumplía allí, por qué motivos habían conducido a la acusada, qué sucedió allí, qué pasó después.
- 3- **Mario Javier Betancourt Gorostala**, vecino de calle 31, No 10807, , entre 108 y 110, Marianao, La Habana, agente del orden público, Unidad de la PNR Marianao, Folio 7. Para que declare dónde se encontraba el día de los hechos, qué funciones cumplía allí, por qué motivos habían conducido a la acusada, qué sucedió allí, qué pasó después.

#### Apartado B)

- 1- **María Cristina Hernández Sierra**, vecina de calle 41 A, No 8815, apto 3, entre 88 y 90, Marianao, La Habana, Folio 4. Para que declare sobre el cargo que desempeña en el Gobierno Municipal de Marianao. Dónde se encontraba ese día, qué conoció sobre lo que sucedía, qué hizo, a dónde se dirigió, qué fue lo que vio, que hicieron los acusados.



2-**Sonia Esther Díaz Reyes**, vecina de calle 47, No 11611 altos, apto 2, entre 116 y 118, Los Quemados, Marianao, La Habana, Folio 6. Para que declare dónde se encontraba, a dónde se dirigió, por qué motivos, qué vio, qué hacían los acusados, qué sucedió cuando llegaron los agentes de la PNR.

3-**Josefina Milian Sánchez**, vecina de calle 84 A, No 5118 entre 51 y 53, Reparto Curazao, Marianao, La Habana, Folio 7. Para que declare dónde se encontraba, a dónde se dirigió, por qué motivos, qué vio, qué hacían los acusados, qué sucedió cuando llegaron los agentes de la PNR.

4-**Yilian Carballosa Cruz**, vecina de calle 47, No 11614, entre 116 y 118, Los Quemados, Marianao, La Habana, Folio 13. Para que declare dónde se encontraba, a dónde se dirigió, por qué motivos, qué vio, qué hacían los acusados, qué sucedió cuando llegaron los agentes de la PNR.

5-**Leodanis Rodríguez Pérez**, vecino de calle C, No 9, Consejo Pinalito, Mella, Santiago de Cuba y de Unidad Provincial Patrulla Fábrica y Jesús López, Habana Vieja, La Habana, agente PNR. Folio 17. Para que declare qué funciones cumplía ese día, qué orden recibió, cuando llegó al lugar qué observó, qué hacían los acusados.

6-**Argelio Irsula Sastorre**, vecino de Los Ramos No 6, Songo La Maya, Santiago de Cuba y Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones en 100 y Aldabó, Boyeros, La Habana. Folio 23 y 24. Para que declare dónde trabaja, si ese día se encontraba de servicio, qué orden recibió, qué pasaba en el lugar indicado, qué hicieron cuando llegaron allí, qué sucedió después qué pasó cuando pusieron la escalera, qué hizo el oficial que subía, cómo neutralizaron a los acusados.

7-**Arisney Calvo Favier**, vecino de Edificio 10, apto 102 B, Niceto Pérez, La Yaya, Guantánamo y Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones en 100 y Aldabó, Boyeros, La Habana. Folio 25 y 26. Para que declare dónde trabaja, si ese día se encontraba de servicio, qué orden recibió, qué pasaba en el lugar indicado, qué hicieron cuando llegaron allí, qué sucedió después, qué pasó cuando pusieron la escalera, qué hizo el oficial que subía, cómo neutralizaron a los acusados.

8-**Pedro Enrique Alí Álvarez**, vecino de Carretera Central Km 70, Palmarito, Artemisa y Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones en 100 y Aldabó, Boyeros, La Habana. Folio 27. Para que declare dónde trabaja, si ese día se encontraba de servicio, qué orden



recibió, qué pasaba en el lugar indicado, qué hicieron cuando llegaron allí, qué sucedió después, qué pasó cuando intentó subir por la escalera que habían puesto, qué le lanzaron, quién lo hizo, cómo evitó el golpe, cómo llegó a subir, cómo neutralizaron a los acusados.

**9-Capitán Yurisan Almenares Alcolea**, Instructor del DSE.

**Apartado C)**

**1-Yarisleydis Rodríguez Rill**, vecina de calle 31, No. 10807, entre 108 y 110, Marianao, La Habana. Agente del orden público. Unidad PNR Marianao. Folio 2,3, 5y 6. Para que declare sobre dónde se encontraba el día de los hechos, qué funciones cumplía ese día, por qué motivos habían conducido a la acusada, qué sucedió allí, qué dijo la acusada, qué le hizo.

**2-Lisnay ArrieteDurruty**, vecina de calle 31, No. 10807, entre 108 y 110, Marianao, La Habana. Agente del orden público. Unidad PNR Marianao.Folio 10, 11 y 12. Para que declare dónde se encontraba el día de los hechos, qué funciones cumplía allí, por qué motivos habían conducido a la acusada, qué sucedió allí, a quién golpeó la acusada.

**3-Daylin Núñez Leal**,vecina de calle 31, No. 10807, entre 108 y 110, Marianao, La Habana. Agente del orden público. Unidad PNR Marianao.Folio 14, 16 y 17. Para que declare dónde se encontraba el día de los hechos, qué funciones cumplía allí, por qué motivos habían conducido a la acusada, qué sucedió allí, a quién golpeó la acusada.

**OTROSÍ:** Se acompaña Auto de Sobreseimiento Provisional Parcial de las Actuaciones.

**OTROSÍ:** Se acompañan seis copias del presente escrito.

La Habana, 7 de Agosto de 2013.

Fiscal

  
Lic. Vivian Pérez Pérez



## **AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**

**Fiscalía Provincial:** La Habana.

**Auto del Fiscal:** Lic. Vivian Pérez Pérez

7 de Agosto del 2013.

**RESULTANDO:** Haberse concluido las investigaciones en el **Expediente de Fase Preparatoria 9-2012**, de la radicación del Órgano de Instrucción **DSE**, seguido por un delito de **ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA Y DESORDENES PÚBLICOS**, contra **SONIA GARRO ALFONSO, RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ, EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ERNESTO PAULA PÉREZ**

**RESULTANDO:** Que los acusados asegurados **SONIA GARRO ALFONSO, RAMÓN ALEJANDRO MUÑOZ GONZÁLEZ, y EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, puestos de común acuerdo en fecha anterior al 18 de marzo del 2012, concibieron la idea de crear disturbios y altercados en el lugar que ocupa en la vía pública, la intercepción de las calles 47 y 118 en el municipio de Marianao, Provincia La Habana, como en otras oportunidades lo habían realizado, con el objetivo de llamar la atención de las autoridades policiales y del gobierno municipal, así como los transeúntes y la población en general.

Para llevar a vías de hecho sus planes, loa acusados, recopilaron botellas de cristal, pomos, gomas de autos viejas, tubos de pantalla de televisores inservibles, productos inflamables de combustión rápida como la gasolina, además de petróleo y legía, y puestos nuevamente de común acuerdo entre todos en la fecha a realizar la revuelta y en asumir las consecuencias de la misma **MUÑOZ GONZÁLEZ, y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, comenzaron en horas no precisadas del 18 de marzo del 2012, a lanzar estos cuerpos, hacia la calle, desde la azotea de la vivienda donde residen los dos primeros acusados, marcada con el número 4525 de la citada dirección, a la vez que la acusada **GARRO ALFONSO** gritaba, desde la azotea consignas contra la policía y la revolución, exhibiendo carteles en los que proclamaba libertad y cambios en el gobierno, todo lo cual hizo que se produjera una gran alteración del orden en la vía pública donde se aglomeraron gran cantidad de personas, que indistintamente acudieron a observar el espectáculo protagonizado por los tres acusados.



Para paralizar estas acciones, se presentaron en el lugar miembros del Grupo Táctico Especial, los que al llegar trataron de persuadir a los acusados, pero los mismos hicieron caso omiso a tales requerimientos, lo que propició que los citados oficiales trataran de acercarse a ellos, intentando entrar a la vivienda por el frente, para lo cual tuvieron que colocar dos escaleras por la parte exterior de la misma, siendo sostenida una de estas por el oficial Arisley Calvo Favier, para facilitar que el oficial Pedro Enrique Alí Álvarez, ascendiera a través de esta a la azotea para detener a los acusados, acción de la que se percataron los tres acusados, los que pretendiendo privar de la vida al citado oficial y evitar que el mismo les impidiera continuar su ilícito actuar, idearon lanzarle diversos objetos desde el lugar en el que todos se encontraban y a sabiendas de las consecuencias letales que tendría para la víctima, la interacción con estos artículos, comenzaron a tirarle **MUÑOZ GONZÁLEZ, y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** botellas, y no satisfechos con esto y con la aprobación de la acusada lanzaron un tubo de pantalla de televisor contra la cabeza de Alí Álvarez, quien de inmediato pudo esquivar el objeto, el que por esta causa cayó en el piso al lado del oficial, Arisley Calvo Favier al que con sus actos pudo lesionar.

Después de estos sucesos, los acusados fueron neutralizados por el Grupo Táctico Especial y detenidos, ocupándoseles machetes, botellas, cabillas, carteles escritos y combustibles en recipientes preparados como coctel molotov para ser utilizados en su actuar delictivo.

Que en la detención de los acusados se detuvo igualmente a **ERNESTO PAULA PÉREZ** por entenderse que se encontraba involucrado en la realización de estos hechos.

**RESULTANDO:** Que habiéndose agotado las posibilidades investigativas no obstante haberse cometido un delito no existen suficientes motivos, hasta el presente para acusar a **ERNESTO PAULA PÉREZ** como autor o cómplice del mismo.

**CONSIDERANDO:** La facultad que concede al Fiscal el artículo 262.2 de la Ley de Procedimiento Penal:

**RESUELVO:**

Disponer el sobreseimiento provisional parcial de las actuaciones de este expediente con respecto a **ERNESTO PAULA PÉREZ** como autor o cómplice del mismo hasta que nuevos elementos de prueba permitan ponerlo en curso.



Comuníquese al Instructor a los efectos de su notificación y ejecución.

Fiscal:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'V.P.P.', written in a cursive style.

Lic. Vivian Pérez Pérez.